



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	CENTRO SUR S.A.
<b>DEMANDADA</b>	MARIS ANTONIA MORELO LÓPEZ
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00427</b> 00
<b>ASUNTO</b>	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

En escrito precedente, presentan ambas partes petición de terminación del proceso por transacción, atendiendo a que llegaron a un acuerdo conciliatorio; a lo cual el Despacho procede a resolver previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil señala que, “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”; por su parte, el artículo 2470 ibídem expresa que, “no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. consagra la oportunidad y el trámite para efectos de que proceda la transacción, estableciendo:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

En el caso bajo estudio, se presentó ante este Despacho Judicial solicitud escrita de transacción suscrita por los extremos de la Litis, petición que se ajusta a los lineamientos trazados en las normas referidas y, en esa medida, se impone aprobar el acuerdo celebrado entre las partes por estar ajustado a derecho y, como consecuencia de ello, declarar terminado el proceso bajo tal figura jurídica.

A la par, es preciso indicar que dentro del asunto no se decretaron medidas cautelares.

De acuerdo a lo antelado, se ordenará el desglose de los documentos presentados con la demanda, conforme al artículo 116 del CGP; especialmente del contrato que dio origen a la presentación de la misma. Para ello, la parte demandante deberá cancelar el arancel judicial y allegar la copia del documento a desglosar.

Finalmente, atendiendo el inciso 4º del precitado artículo 312, no se condenará en costas a ninguna de las partes.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada del proceso **VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurado por **CENTRO SUR S.A.,** en contra de la señora **MARIS ANTONIA MORELO LÓPEZ,** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Estimado lo indicado en el numeral anterior, se declara **TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO:** Sin pronunciamiento alguno frente a medidas cautelares, por cuanto en este asunto no se decretaron.

**CUARTO: SE ORDENA** el desglose de los documentos presentados con la demanda, conforme al artículo 116 del CGP; especialmente del contrato que dio origen a la presentación de la misma. Para ello, la parte demandante deberá cancelar el arancel judicial y allegar la copia del documento a desglosar.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 312 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>142</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>27 de noviembre de 2020</u></p> <p align="center"><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c24968712c9646cace5a0998ea38d1370432cf441111d099d4ee18f726abfb5**

Documento generado en 26/11/2020 02:14:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**